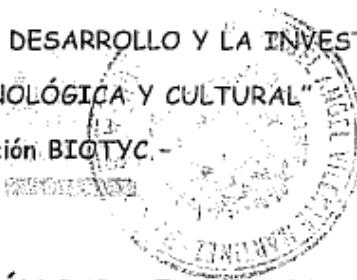




10/2010

- Fundación BIOTYC -



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA
INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL"

- Fundación BIOTYC -

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.

Con la denominación "Fundación para el desarrollo y la investigación biosanitaria, tecnológica y Cultural - BIOTYC", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional y permanente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN
BIOSANITARIA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL"

- Fundación BIOTYC -

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en la C/Blasco de Garay número 27, C.P. 02003 de Albacete. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN
BIOSANITARIA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL" NIF H933368

10/2010

- Fundación BIOTYC -

II.- FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6.- El fin esencial.

Consiste en el desarrollo y la investigación biosanitaria, tecnológica y cultural.

Artículo 7.- Funciones.

Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrollará, las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo y la investigación biosanitaria, tecnológica y cultural.
- b) Promover el desarrollo de técnicas y fármacos para la mejora de enfermedades.
- c) Promover el desarrollo de técnicas para mejorar la calidad de vida.
- d) Promover el desarrollo de técnicas para mejorar el medio ambiente.
- e) Desarrollar programas para mejorar el desarrollo cultural.
- f) Crear grupos de trabajo para el desarrollo sanitario, tecnológico y cultural.
- g) Desarrollar proyectos de investigación dirigidos a los fines de la Fundación.
- h) Promover colaboraciones con otras entidades con fines vinculados a la Fundación.

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN

BIOSANITARIA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL"

- Fundación BIOTYC -

- i) Promover programas informativos para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- j) Realización de actividades para captación de recursos para desarrollar los fines de la Fundación.
- k) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- l) Promover la realización de trabajos científicos y su publicación en libros, revistas, congresos y otros actos de interés científico.
- m) Promover la realización de actividades culturales y su difusión en actos de interés cultural.
- n) Promover las actividades docentes y de formación continuada de los profesores que redunden en una mayor inquietud biosanitarias, tecnológica y cultural.
- o) Conceder ayudas y becas para el desarrollo de los fines de la Fundación.
- p) Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, cursos, exposiciones, conciertos, ferias y otras actividades similares con temática relacionada con los fines de la Fundación.
- q) Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.
- r) Racionalizar, ordenar y administrar los recursos de la Fundación para lograr sus fines de la manera más eficiente.
- s) Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como velar por el cumplimiento de los compromisos que la fundación o los investigadores establezcan con otras entidades que den apoyo a la investigación.

10/2010

- Fundación BIOTYC

En aras de alcanzar el fin propio para el que se crea la Fundación, se podrán realizar las siguientes actividades específicas:

- Concesión y gestión de ayudas a la Investigación Biosanitaria y Tecnológica y al desarrollo Cultural.
- Colaboración con otras entidades para el desarrollo de fines comunes en el campo de la Investigación, la Cultura y la Tecnología.
- Concesión de becas para estudios en instituciones docentes públicas y privadas.
- Organización de conferencias, simposios, seminarios, coloquios, exposiciones artísticas, conciertos y actos para la promoción y desarrollo científico y cultural.
- Organización de campañas de salud, directamente o en colaboración con entidades públicas o privadas.
- Edición y difusión de publicaciones, periódicas o unitarias.
- Concesión de becas o ayudas para la organización de actividades que contribuyan a los fines de la Fundación.
- Promoción y apoyo de actividades y programas para la Educación Sanitaria y la Promoción de la Salud, de la Cultura y del desarrollo Tecnológico.
- Organización de actos, reuniones y otras actividades para la captación de recursos para el desarrollo de los fines de la Fundación.

Artículo 8.- Beneficiarios.

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas: Profesionales médicos

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN

BIOSANITARIA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL"

- Fundación BIOTYC -

y de otros sectores relacionados con la investigación biosanitaria, Centros Hospitalarios, Centros de Investigación, Centros tecnológicos y Empresas relacionadas con Tecnología y con Medio Ambiente, Centros Culturales y personal dedicado al desarrollo y difusión cultural, Fundaciones y Asociaciones que requieran la utilización de las técnicas, actividades y recursos que la Fundación puede ofrecer. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 9.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará justamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyéndole este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN
BIOTYC
BIOSANITARIA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL"
AD10933366

10/2010

- Fundación BIOTYC

REQUERIMIENTO

En el cálculo de los ingresos de los ~~ingresos~~ no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de donaciones patrimoniales en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objetivo o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

(Signature)
Artículo 10.- Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

(Signature)

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN

BIOSANITARIA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL"

- Fundación BIOTYC -

III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 11.- Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12.- Composición.

a) El patronato estará constituido por miembros fundadores y por los incorporados posteriormente a la creación de la Fundación en la forma prevista en el apartado c) de este artículo.

b) Son miembros fundadores aquellos miembros que, en concepto de tales, aparecen en la escritura pública de constitución de la Fundación. Su cargo será vitalicio.

c) El patronato estará constituido por un mínimo de tres Patronos hasta un máximo de diez, teniendo que ser aceptados por la mayoría absoluta de los miembros del patronato existente.

El patronato adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.